



**DECANATO
DE LOS
JUZGADOS
DE
VIGO**

En Vigo, a 25 de marzo de 2020.-

ACTA DE JUNTA DE JUECES SECTORIAL DE FAMILIA DE VIGO

Constituida de modo virtual la Junta de Jueces Sectorial Familia de Vigo, formada por los titulares de los Juzgados de Primera Instancia número 5, 12 y 15 de esta ciudad Ilustrísimas Señoras Doña Carmen Salvador Mateos, Doña Dolores Galovart Carrera y el Ilustrísimo Señor Don Daniel Tomás López, bajo la presidencia del Ilustrísimo Señor Don Germán María Serrano Espinosa, Magistrado Decano; se aprueba por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

**CRITERIOS ORIENTATIVOS DE LOS JUECES DE FAMILIA DE VIGO
EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE RÉGIMENES DE CUSTODIA Y
VISITAS DE HIJOS MENORES DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE
ALARMA**

La suspensión de plazos y de la actividad judicial establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no implica la suspensión automática de las medidas sobre regímenes de custodia y visitas de hijos menores, ya que la obligación general de cumplimiento de las resoluciones judiciales no viene afectada por dicha suspensión, como ha señalado la Comisión Permanente del CGPJ, que añade que ello no significa que la ejecución práctica del régimen establecido no se vea afectado por lo dispuesto en el RD 463/2020, ya que la necesidad de proteger la salud de hijos y progenitores puede imponer, según las circunstancias, la necesidad de modular o modificar el



régimen de custodia, visitas o estancias y por ello alterar o suspender la ejecución de las medidas que estén acordadas o su manera de llevarlas a cabo.

Para el desarrollo del sistema de custodia durante la vigencia de esta excepcional situación, DEBERÁN SER LOS PROGENITORES LOS QUE CONSENSÚEN –POR EL BIEN SUPERIOR DE LOS MENORES Y POR ENCIMA DE ENFRENTAMIENTOS O INTERESES PROPIOS- EL SISTEMA DE CUSTODIA Y VISITAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS Y PREVENCIÓNES A ADOPTAR PARA GARANTIZAR SU SALUD Y SU DERECHO A LA RELACIÓN CON AMBOS PROGENITORES.

Fijado lo anterior y prevaleciendo el acuerdo a que lleguen o hayan ya llegado los progenitores, procede fijar unas posibles pautas de actuación:

-Salvo que concurran circunstancias concretas que lo desaconsejen, los intercambios en custodias compartidas deberían mantenerse, sin visita intersemanal de estar establecida.

-Con carácter general, procede mantener las visitas de fin de semana en caso de custodia individual, pareciendo prudente suspender las visitas intersemanales, en especial si son sin pernocta.

-Las entregas y recogidas se realizarán con la necesaria salvaguarda de la salud de las partes, especialmente de los menores.

-Cuando no se lleven a cabo las visitas establecidas en resolución judicial por el motivo que fuere, deberá promoverse y facilitarse por los progenitores la comunicación frecuente de los menores con aquel que no convivan, por medios tecnológicos (teléfono, videollamada...). Parece del todo adecuado, una vez finalizado el estado de alarma decretado, compensar en la medida de lo posible los periodos de visitas no disfrutados.

-Puede ser conveniente suspender las visitas fijadas con los abuelos por ser un colectivo de riesgo en esta excepcional situación.

LOS CRITERIOS ANTERIORES SON SIMPLES PAUTAS GENÉRICAS DE ACTUACIÓN PARA FACILITAR EL ENTENDIMIENTO ENTRE LAS PARTES Y EN MODO ALGUNO SON EJECUTABLES NI PUEDEN PREVALECER SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS PROGENITORES.



Respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, NO SE TRAMITARÁN EN ESTA SITUACIÓN EXCEPCIONAL; se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por vía lexnet, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario una vez alzada la declaración del estado de alarma.

El ámbito de los procedimientos de Jurisdicción voluntaria del art. 158 del CC, deberá reservarse a situaciones de RIESGO REAL para los menores, fuera de las cuales se inadmitirán a trámite, sin que quepa por dicha vía revisar los regímenes vigentes, obtener su forzoso cumplimiento u obtener unas medidas en caso de que hasta ahora no hubieran sido acordadas. Se EXHORTA a los progenitores en momentos como el actual a que solucionen sus diferencias en el ámbito familiar o auxiliados por sus Letrados, evitando colapsar los juzgados con peticiones ajenas a ese RIESGO REAL DEL MENOR que no van a obtener una respuesta jurisdiccional.

La eficacia de este acuerdo se circunscribe al período temporal que se mantenga el actual estado de alarma.

Se acuerda remitir copia al Tribunal Superior de Justicia de Galicia y al Ilustre Colegio de Abogados de Vigo para su difusión entre sus colegiados.

El Magistrado Juez Decano
Fdo.: Germán M^a Serrano Espinosa

